

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0124-2022-INIA-OA/URH

Lima, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 081-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de fecha 19 de octubre de 2022, el Informe N° 003-2022-MIDAGRI-INIA-EEA,EP-SM/URH de fecha 12 de octubre de 2022, y el Recurso de Reconsideración de fecha 22 de setiembre de 2022, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 106 2022-INIA-OA/URH, de fecha 02 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título IV del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a lo señalado en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 106 2022-INIA-OA/URH, de fecha 02 de setiembre de 2022, se extinguió el vínculo laboral de la servidora **Gloria Mercedes Arévalo Garazatua**, por la prestación de servicios desde el 01 de enero de 1993 al 31 de julio del 2022, comprendida a la fecha de la extinción del vínculo laboral en el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral y desempeñando a la citada fecha el Cargo de Especialista en Algodón, Plaza N° 411, Nivel P-1, de la **Unidad Ejecutora 013: Estación Experimental Agraria El Porvenir – San Martín**, en mérito a la **Renuncia Irrevocable** al cargo, de fecha 02 de mayo del 2022, que precisa literalmente “(...) **por motivos estrictamente de salud, teniendo que someterme a tratamientos médicos en forma particular (...)**” (negrita es nuestro), peticionando como fecha del término del vínculo laboral el 1° de agosto del 2022, y del Reporte de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP – PRIMA, en el que tiene la condición de pensionista por invalidez, en aplicación de lo estipulado por el Artículo 16°.- Causas de extinción del contrato de trabajo – Inciso b) **Renuncia o retiro voluntario del Trabajador** del Decreto Supremo N°003-97-TR, y Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Artículo 68°, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0184-2015, modificado por Resolución Jefatural N°0242-2017-INIA;

Que, la servidora **Gloria Mercedes Arévalo Garazatua** ha interpuesto Recurso de Reconsideración con fecha 22 de setiembre de 2022, solicitando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 106-2022-INIA-OA/URH, de fecha 02 de setiembre de 2022, al haber presentado el desistimiento a la Renuncia Irrevocable de fecha 02 de mayo de 2022, en razón a la presentación de solicitud errónea de suspensión de la prestación de servicios en la modalidad imperfecta, por razones de enfermedad, documento no valorado en razón de lo señalado en el segundo considerando, y en concordancia con el “*Artículo 18.- En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá*



- 2 -

aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.” Decreto Supremo N° 003-97-TR, del 1.03.1997, Texto Único Ordenado (TUO), del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, asimismo en el citado documento de desistimiento informa la continuidad de su prestación de servicios desde el primero de agosto, procediendo a la verificación y acreditada la no interrupción de labores conforme al contenido del Informe N° 003-2022-MIDAGRI-INIA-EEA,EP-SM/URH de fecha 12 de octubre de 2022, de la Estación Experimental Agraria El Porvenir – San Martín, que anexa evidencia de la labor de gabinete realizada, de la citada servidora en la modalidad remota, en la condición de responsable de la realización de actividades agrarias desarrolladas en los campos experimentales del citado órgano desconcentrado, precisándose que las labores desarrolladas por los servidores comprendidos en los programas de investigación como es el caso de la servidora, son remitidas en forma directa a las Direcciones de Línea, con periodicidad trimestral, situación que constituye una extensión del vínculo laboral, motivo por el que procede el recurso de reconsideración presentado por la servidora;

Que, habiéndose procedido a la admisión del recurso de reconsideración y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, motiva la nulidad de acto administrativo resolutorio, en aplicación de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General de los artículos 200, 204, 205 y 206, para generar la habilitación del pago de la remuneraciones en el Cargo de Especialista en Algodón, Plaza Nro. 411 – Nivel P-1, con afectación a l Presupuesto de la Unidad Ejecutora 013: Estación Experimental Agraria El Porvenir – San Martín, en concordancia con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que textualmente establece: “DISPOSICIONES TRANSITORIAS - TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: a) (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado”;

Que, considerando lo manifestado como sustento de la renuncia irrevocable de la servidora, es pertinente encargar bajo responsabilidad del citado Órgano Desconcentrado la acción de requerimiento, seguimiento y presentación por la servidora del informe médico que modifique el estatus de afiliada en la condición de invalidez para el trabajo que sustenta el otorgamiento de pensión por la AFP PRIMA;

Que, estando a lo informado y siendo deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la impugnación puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de reconsideración y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, procede dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 106 2022-INIA-OA/URH, de fecha 02 de setiembre de 2022, en aplicación de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General de los artículos 200, 204, 205 y 206, que permita generar la habilitación del pago de la remuneraciones del período efectivo laborado en el Cargo de Especialista en Algodón, Plaza Nro. 411 – Nivel P-1, con afectación al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 013: Estación Experimental Agraria El Porvenir – San Martín;

Con el visto bueno de la Especialista de Compensaciones de la Unidad de Recursos Humanos, y de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado, del Decreto Legislativo Nro. 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR, el literal b) del artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado mediante la Resolución Jefatural Nro.0184-2015-INIA, y modificado por Resolución Jefatural Nro.242-2017-INIA, y las facultades



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0124-2022-INIA-OA/URH

conferidas mediante Resolución Jefatural Nro.0131-2021-INIA; y, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **Declarar** fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Gloria Mercedes Arévalo Garazatua, contra la Resolución Administrativa N° 106 2022-INIA-OA/URH, de fecha 02 de setiembre de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por las razones antes expuestas.

Artículo Segundo. - **Dejar sin efecto** el acto administrativo recaído en la Resolución Administrativa N° 106 2022-INIA-OA/URH, de fecha 02 de setiembre de 2022, y en consecuencia, declarar la continuidad del vínculo laboral de la servidora Gloria Mercedes Arévalo Garazatua, en el Cargo de Especialista en Algodón, Plaza N° 411, Nivel P-1, de la Unidad Ejecutora 013: Estación Experimental Agraria El Porvenir- San Martín, del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo Tercero. - **Disponer** que la Unidad Ejecutora 013: Estación Experimental Agraria El Porvenir- San Martín, previa la conformidad por las labores realizadas por la servidora, efectúe las acciones correspondientes para la generación y cumplimiento del pago por conceptos remunerativos, que correspondan y se encuentren pendientes desde la emisión de la Resolución Administrativa N° 106 2022-INIA-OA/URH, hasta la fecha del presente;

Artículo Cuarto. - **Disponer** que la Unidad Ejecutora 013: Estación Experimental Agraria El Porvenir- San Martín, en aplicación del principio de prevención establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, realice las coordinaciones y acciones, necesarias para verificarla condición de salud de la servidora Gloria Mercedes Arévalo Garazatua.

Artículo Quinto. - **Notificar** la presente resolución a la servidora Gloria Mercedes Arévalo Garazatua, y a la Estación Experimental Agraria El Porvenir- San Martín”.

Artículo Sexto. - **Disponer** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

